



CONSTANCIA SECRETARIAL: Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial por parte de la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, quien actúa como apoderada Judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Dos (2) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: YAMIR BAQUERO PEÑARANDA
RADICACION: 44-279-40-89-001-2023-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el título valor, PAGARE No. 3675000209426 y 00130367815000246378 y PAGARE UNICO. Que garantiza las obligaciones No. 00130026155000404053 y No. 00130026169600219386. Cobrados en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*. " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.



RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto en contra de YAMIR BAQUERO PEÑARANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.765 Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

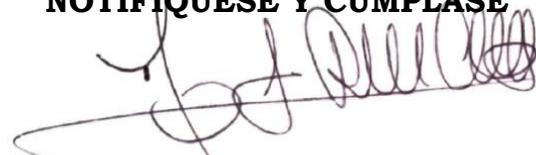
TERCERO: ORDENESE, la entrega de los títulos judiciales que tenga o llegare a tener el despacho en el presente proceso a favor de YAMIR BAQUERO PEÑARANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.765, quien funge como demandado.

CUARTO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con la correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

QUINTO: Sin costa en esta instancia.

SEXTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria y notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez